



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	No. 085
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	RAFAEL ANTONIO ACUÑA ROJAS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CAUCASIA
RADICADO	05001 33 33 017 2021-030 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA.

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y ley 2080 de 2021, se ADMITE la demanda presentada por RAFAEL ANTONIO ACUÑA, por intermedio de apoderado judicial; en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA, contra el MUNICIPIO DE CAUCASIA, en consecuencia, se dispone:

1. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad accionada y a la Procuradora Judicial 111 Delegada ante este Juzgado, de conformidad con lo señalado en el inciso 5 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, lo cual se limitará a la remisión de esta providencia, a través de los correos electrónicos de cada una de las entidades.

No se ordena la remisión de la demanda y sus anexos, puesto la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y artículo 35 de la ley 2080 de 2021, enviando por medio electrónico copia de estos, a la entidad demandada e intervinientes.

2. NOTIFICAR el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 9 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

3. ADVERTIR a las notificadas, que el término de traslado contemplado en el artículo 172 del CPACA, para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, el antecedente administrativo, comienzan a correr vencidos dos días hábiles siguientes al envío de esta providencia a sus correos electrónicos.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del de la Ley 1437, con las sanciones allí consagradas.

La contestación, así como cualquier memorial que se allegue al expediente deberá remitirse al correo de notificación del Juzgado y de las partes intervinientes.

5. Personería. Se reconoce personería a los Abogados JOSE LUIS CASTRO GUERRA y JHON JAIRO FALCON PRASCA portadores de la Tarjeta Profesional No 202683 y 196065, respectivamente, del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal y suplente de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, visibles en el expediente digital.

7. Para efectos de notificación se cuenta con las siguientes direcciones electrónicas:

ENTIDAD O PARTE	DIRECCIÓN DE BUZÓN ELECTRÓNICO
Demandante	joseluiscastroguerra@hotmail.com falconprasca@yahoo.com
Municipio de Caucasia	notificacionesjudiciales@caucasia-antioquia.gov.co
Procuradora 111	lijarango@procuraduria.gov.co
Juzgado	adm17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



JUAN GUILLERMO CARDONA OSORIO
JUEZ

Oppm

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL</p> <p style="text-align: center;">CERTIFICO: En la fecha se notificó por estados N°07 el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, 10 de febrero de 2021 fijado a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO Secretario</p>
